



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2020**

FORMA A-34

**ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número 1.0349/2020 (en treinta y cuatro fojas y en la última de ellas no se aprecia la numeración de la página respectiva) y anexos, suscrito por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.	5042

Documentales recibidas a las veintiún horas con seis minutos del doce de febrero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veinte.

Con el oficio y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California, en la que impugna lo siguiente:

**"IV. NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.**

**A) El Decreto número 39, por el que se reforman los artículos 133, 134, 135 y 136, de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad, el martes 31 de diciembre de 2019, así como sus efectos y consecuencias jurídicas que deriven de su aplicación.**

**B) El Decreto número 40, por el que se reforma el artículo 8 Bis, de la Ley de Ingresos para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad, el martes 31 de diciembre de 2019, así como sus efectos y consecuencias jurídicas que deriven de su aplicación."**

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero<sup>2</sup> y 88, fracciones I, letra e, y II<sup>3</sup>, del

<sup>1</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup>**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir, el procedimiento. (...).

<sup>3</sup>**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de trece de marzo de dos mil diecisiete<sup>4</sup>, **túrnese** este expediente por **conexidad con la acción de inconstitucionalidad 107/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,**  
\*\*\*\*\* para que instruya el procedimiento respectivo.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Minim | X | l

SAB. 1

EN **18 FEB 2020**, POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)  
e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controvertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...)  
II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).  
<sup>4</sup>Determinación comunicada mediante oficio número **SGA/MFEN/84/2018**, de ocho de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.